



780

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°



BUENOS AIRES, - 4 JUL 2005

VISTO el expediente N° 4214/03 y anexo, del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el cual la UNIVERSIDAD DE FLORES solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional que prevé el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 1.716 del 31 de agosto de 1998 para el título de LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA -Ciclo de Licenciatura-, gestionado con Modalidad a Distancia, según lo aprobado por Resoluciones del Consejo Superior Nros. 82/02 y 98/04 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establece que las instituciones universitarias que se crean, se autoricen o se reconozcan bajo el régimen del artículo 74 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, deberán ajustar su funcionamiento a las pautas e instructivos que dicte el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN (hoy MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA) en los aspectos en que la organización y funcionamiento se aparte del régimen general previsto para las instituciones universitarias, siéndoles aplicables en lo demás las normas generales del sistema universitario.

Que en consecuencia, por Resolución Ministerial N° 1.716/98 se establecieron las condiciones requeridas para el reconocimiento y la validez nacional de títulos y certificados de estudios correspondientes a carreras gestionadas con modalidad de "educación a distancia".

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior Universitario y no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudio cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

✓

J. M.



780

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°



Que el proyecto de creación de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA -Ciclo de Licenciatura- que dicta la UNIVERSIDAD DE FLORES, contiene la información solicitada en el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 1.716/98, norma vigente al momento de la tramitación del proyecto de carrera de que se trata.

Que asimismo, se trata de una Institución Universitaria legalmente constituida, se ha aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Consejo Superior ya mencionadas, no se advierten defectos formales en dicho trámite y se ha dado cumplimiento a las previsiones de la Resolución Ministerial N° 1.716/98.

Que por todo lo expuesto, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título de LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA -Ciclo de Licenciatura- gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD DE FLORES con el efecto consecuente de su validez nacional, sin perjuicio de que oportunamente ese título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la debida intervención.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

CN

Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

[Handwritten signatures]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA -Ciclo de Licenciatura- gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD DE FLORES, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detalla en el ANEXO II de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga al título mencionado en el artículo 1º, queda sujeto a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

(M)

Alvaro

✓ my
M

780

RESOLUCIÓN N° _____

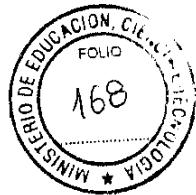
D.P. FILMER
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°

780



ANEXO I

UNIVERSIDAD DE FLORES

ALCANCES DEL TÍTULO DE

LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA -Ciclo de Licenciatura-

Gestionado con Modalidad a Distancia

- Asesorar sobre el proceso de aprendizaje, sus perturbaciones y/o anomalías para favorecer las condiciones óptimas del mismo en el ser humano, en todas sus etapas evolutivas individual y grupalmente, en el ámbito de la educación y de la salud mental.
- Realizar acciones que posibiliten la detección de las perturbaciones y/o anomalías en el proceso de aprendizaje.
- Explorar las características psicoevolutivas del sujeto en situación de aprendizaje.
- Participar en la dinámica de las relaciones de la comunidad educativa a fin de favorecer procesos de integración y cambio.
- Orientar respecto de las adecuaciones metodológicas acordes con las características bio-psico-socioculturales de individuos y grupos.
- Realizar procesos de orientación educacional, vocacional-ocupacional en las modalidades individual y grupal.
- Realizar diagnósticos de los aspectos preservados y perturbados, comprometidos en el proceso de aprendizaje para efectuar pronósticos de evolución.
- Implementar sobre la base del diagnóstico, estrategias específicas, tratamiento, orientación, derivación, destinadas a promover procesos armónicos de aprendizaje.
- Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, dirección, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en las áreas de salud y educación.
- Realizar estudios e investigaciones referidos al quehacer educacional y de la salud, en relación con el proceso de aprendizaje y a los métodos, técnicas y recursos propios de la investigación psicopedagógica



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

780
RESOLUCION N°



A N E X O II
UNIVERSIDAD DE FLORES
PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA
EN PSICOPEDAGOGÍA -Ciclo de Licenciatura-
Gestionado con Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

- Título de Profesor en Psicopedagogía o Psicopedagogo correspondiente a carrera de no menos de cuatro años de duración y una carga horaria mínima de 3.000 horas.

Asignatura	Módulos de Aprendizaje			Bibliografía Obligatoria		Instancias de Evaluación Obligatoria		Carga Horaria Total	Total % 2
	Desarrollo Teórico	Actividades	Trabajo Prácticos	Lecturas	Actividades	Exámenes Parciales a Distancia	Examen Final Presencial		

Primer Año

Primer Cuatrimestre

Nuevas Ciencias de la Conducta	71	49	19	391	43	3	2	578	289
Psicopatología	52	30	50	138	57	3	2	332	166
Organización y Administración Escolar	50	25	25	92	25	3	2	272	136

Segundo Cuatrimestre

Clínica Psicopedagógica	50	14	16	382	27	3	2	494	247
Didáctica de la Matemática	88	112	-	138	29	3	2	372	186
Elaboración y Evaluación de Proyectos	47	30	25	84,50	49,50	4	2	242	121

Segundo Año

Primer Cuatrimestre

Metodología de la Investigación	50	25	27	59	60	3	2	226	113
Didáctica de la Lengua	110	65	47	42	56	30	4	354	177
Seminario de Planificación de Carrera e Inserción Laboral	14	35	3	48	35	3	2	140	70
Tesis								480	240

arg
TPW
MJ
Carga Horaria Total: 3.490 % 2 = 1.745 horas